CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral, informando, que, la parte demandante ha presentado solicitud de desistimiento de las pretensiones. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante:	**Seguros De Vida Suramericana S.A**
Demandado:	**Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2022 00231 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 27 de abril del 2023 la parte demandante a través de su apoderado **(A13 ED)** presentó desistimiento total de las pretensiones de la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual se encuentra coadyubado por el apoderado de la parte demandada.

Para resolver basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, dispone que las partes

pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, por otro lado, si el mismo se de forma parcial, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, la parte actora a través de su apoderado judicial ha solicitado se acceda al desistimiento total de sus pretensiones, en ese orden, al revisar el memorial poder aportado al proceso, se observa que la abogada **Jorge Armando Lasso Duque,** cuenta con plenas facultades para desistir **(Fl.04 A01 ED).** Por lo anterior, a criterio del despacho, resulta procedente acceder a dicha solicitud, sin que haya lugar a la imposición de costas, toda vez que en el proceso no existe prueba alguna que demuestre su causación, además porque la solicitud se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada**,** por ello en aplicación del artículo 365 numeral 8°, no se impondrán costas a la demandante por dicho desistimiento.

Por lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de primera

instancia promovido por **Seguros De Vida Suramericana S.A,** respecto de la demandada **Axa Colpatria Seguros De Vida S.A.**

SEGUNDO: Sin lugar a imponer condena en costas.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/08/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria